REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0532764
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1173

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. H[redacted], presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **12 de junio de 2026**, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada de la solicitud de corrección de error material interpuesta por [redacted] contra la sentencia núm. SCJ-TS-26-0109 de fecha 13 de febrero de 2026 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0532764
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. La solicitud de corrección de error material fue interpuesta mediante memorial depositado en fecha 1 de mayo de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), representada por [redacted].

II. Antecedentes

2. Con motivo de un recurso de casación interpuesto por manera principal por [redacted] y de manera incidental por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) ambos contra la sentencia núm. 0030-03-2025-SSEN-00446 de fecha 22 de agosto de 2025 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia dictó la sentencia núm. SCJ-TS-26-0109 de fecha 13 de febrero de 2026, objeto de la presente solicitud de corrección de error material, cuyo dispositivo es el siguiente:

"**PRIMERO:** CASA parcialmente la sentencia núm. 0030-03-2025-SSEN-00446 de 22 de agosto de 2025 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo, en cuanto a los Impuestos Sobre la Renta (ISR) de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2020

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0532764
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) de los períodos 2019, 2020 y 2021 y envía el asunto, así delimitado, a la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en las mismas atribuciones. **SEGUNDO:** Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) contra la sentencia núm. 0030-03-2025-SSEN-00446 de fecha 22 de agosto de 2025 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo." (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: [redacted]

3. Esta sala es competente para conocer del presente recurso, en función de lo establecido en el artículo 60 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, texto que atribuye, el conocimiento, en las materias propias de su competencia, de los recursos de revisión interpuestos contra las sentencias rendidas con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, con capacidad de variar, excepcionalmente, el fallo de inadmisibilidad o de caducidad, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso.

4. En ese contexto, en el recurso de revisión que nos ocupa, la parte recurrente argumenta lo que textualmente se transcribe a continuación:

"Honorable, el presente Recurso de Revisión se interpone por el hecho de que, al momento de dictarse la sentencia número SCJ-TS-26-0109, de fecha 13 de febrero de 2026, se incurrió en una omisión puramente material consistente en no describir los inventarios de documentos que habían sido

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0532764
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

oportunamente depositados por la Dirección General de Impuestos Internos ante la Suprema Corte de Justicia, vía Acceso Digital del Poder Judicial. Dicha omisión condujo a que, por un error se hiciera constar en la sentencia número SCJ-TS-26-0109, emitida en fecha 13 de febrero de 2026 que no se había producido al momento del fallo, el depósito del acto de emplazamiento dirigido al señor [redacted], concluyéndose erróneamente en la caducidad del Recurso de Casación Incidental interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos. Lo anterior se corrobora al observar en la referida sentencia cuando indica que al "momento de adopción del presente fallo no consta el depósito de acto de emplazamiento alguno relacionado con el recurso de casación del cual está apoderada esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por lo que, sobre la base de los textos legales antes transcritos procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación" (párrafo 55 de la sentencia SCJ-TS-26-0109, de fecha 13 de febrero de 2026, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia). Sin embargo, constan en el referido expediente el depósito realizado en fecha 17 de octubre de 2025 (Solicitudes: 2025-R1119225 y 2025-R1120598), mediante Inventario tanto del Acto de alguacil número 828-2025, de fecha 9 de octubre de 2025, del ministerial [redacted], Alguacil de Estado del Centro de Citaciones y Comunicaciones del Departamento Judicial de la Ciudad de Barahona, contentivo del Acto de Emplazamiento realizado al señor [redacted], con motivo del Recurso de Casación interpuesto por esta Dirección General de Impuestos Internos en contra la Sentencia número 0030-03-2025-SSEN-00446, de fecha 22 de agosto de 2025, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, como del Acto de alguacil número 1117-2025, de fecha 13 de octubre de 2025, del ministerial [redacted], Alguacil de Estrado de la Segunda Sala del Juzgado del Trabajo del Distrito Nacional, contentivo del Acto de Emplazamiento realizado al señor [redacted], con motivo del Recurso de Casación interpuesto por esta Dirección General de Impuestos Internos en contra la Sentencia

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0532764
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

número 0030-03-2025-SSEN-00446, de fecha 22 de agosto de 2025, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo." (sic)

5. En ese tenor, el artículo 60 de la citada Ley núm. 2-23, dispone: *podrá solicitarse la revisión de una sentencia dictada por la Corte de Casación con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, a condición de que no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación y que supone un simple y manifiesto error involuntario que no tiene influencia sobre el razonamiento propiamente jurídico de la Corte… Párrafo V.- El depósito del recurso será notificado a la contraparte*[1], *que depositará sus medios de defensa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que le fuere hecha.*

6. Se impone destacar que la Constitución de la República garantiza el debido proceso de ley, en el cual debe salvaguardarse el derecho de defensa y el principio de contradicción procesal, de manera que, como es un asunto vinculado a la norma fundamental del Estado, es inexcusable su aplicación.

7. El derecho de defensa además de ser un derecho fundamental, al tenor de lo dispuesto por el artículo 69 numeral 4 de la Constitución, cuyo ejercicio por parte de los interesados debe hacerse efectivo por los jueces, por tanto, el fin propio de este derecho es hacer realidad los principios procesales de un juicio

[1] Subrayado nuestro.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0532764
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

contradictorio y la oportunidad de alegar en el debate los medios de defensa y elementos probatorios relativos al litigio.

8. En el contexto anterior, resulta útil señalar que según establece el precitado párrafo V del artículo 60, el recurso de revisión debe ser notificado a la contraparte, a fin de que esta pueda ejercer sus medios de defensa dentro del plazo establecido, exigencia que constituye una garantía del debido proceso. Sin embargo, una vez verificado en los archivos de esta Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente no cumplió con dicha notificación, a fin de que la contraparte pudiera ejercer su derecho de defensa dentro del plazo legalmente establecido, reconocido en el artículo 60 de la Constitución.

9. En consecuencia, al no haber sido realizada la notificación exigida por la Ley núm. 2-23, el recurso fue tramitado en violación al derecho de defensa, razón por la cual, la solicitud examinada debe ser declarada inadmisible por cuanto desborda los límites de lo previsto en el artículo 60 de la ley que rige la materia, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0532764
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de revisión por error material interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. SCJ-TS-26-0109 de fecha 13 de febrero de 2026, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

Firmado: Manuel R. H[redacted], Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.